

**Protección de Datos Personales. Información que deben proporcionar los responsables y usuarios de bancos de datos personales en sus páginas web, publicidad o formularios de recolección**

La ley 25.326 (artículo 6°), establece que, cuando se recaben datos personales, los titulares de los datos deben – previamente – ser informados en forma clara y expresa sobre:

- 1) La finalidad para la que dichos datos serán tratados y quiénes serán sus destinatarios (individualizados o mencionados en forma genérica);
- 2) La existencia del archivo, registro, banco de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable;
- 3) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos calificados como “sensibles” por la ley y/o a los antecedentes penales o contravencionales;
- 4) Las consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos;
- 5) La posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos.

Por Resolución 14/2018 la Agencia de Acceso a la Información Pública estableció la obligación de exhibir, en forma previa a la recolección de datos personales, el derecho de los titulares de los mismos a conocer la información antes detallada.

- a) ¿Quiénes son los obligados a exhibir esta información?: los responsables y usuarios de bancos de datos – públicos o privados – destinados a dar informes;
- b) ¿Qué forma debe revestir esta información?: debe ser expresa y clara, haciendo mención a la forma de ejercer estos derechos;
- c) ¿Dónde debe ser exhibida?: en la página web correspondiente, en toda publicidad y – especialmente – en los formularios destinados a la recolección de los datos personales en cuestión;
- d) ¿Cuándo debe ser exhibida?: en forma previa a la recolección.

Adicionalmente se debe incluir una leyenda con el siguiente texto: *“La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales”.*

La Resolución citada, ha derogado en forma expresa la disposición 10/2008 de la entonces Dirección Nacional de Protección de Datos personales.

La comparación de ambas normas permite observar las siguientes diferencias:

- 1) La norma derogada obligaba a la colocación de una leyenda haciendo conocer el derecho de acceso en forma gratuita del titular de los datos personales.

Este derecho se menciona en el inciso quinto del citado artículo sexto, mientras que la nueva resolución obliga a proporcionar la información contenida en todo el artículo.

Pero la leyenda anterior indicaba expresamente que el derecho de acceso es gratuito y la periodicidad con la que puede ser ejercido.

La desaparición de la información sobre gratuidad y periodicidad, no ha hecho desaparecer dichas cosas (pues surge del artículo 14 inciso "3" de la ley 25.326), pero tiene trascendencia por cuanto esta leyenda hacía a la difusión de la información que deben poseer los titulares de los datos personales en cuestión.

- 2) La segunda diferencia tiene que ver con el organismo encargado del control del cumplimiento de la ley que debe figurar en el cartel cuya publicación se ordena. Ello es una consecuencia de haber sido reemplazada la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales por la Agencia de Acceso a la Información Pública.
- 3) Finalmente, si bien la nueva norma habla expresamente de bancos "destinados a proporcionar informes" (los que son – conforme el decreto 1558/2001, los que exceden el uso meramente personal), se trata de una diferencia que carece de trascendencia pues la ley de protección de datos personales se refiere a este tipo de bancos.

Buenos Aires, 26 de junio de 2018

*Carlos Oscar Lerner*